Raíces, para honrar el pasado.
Corazón, para sellar la amistad.

VISTO

Las obras de contribución por mejora de la ciudad de San Justo, Y;

CONSIDERANDO

Que, las Ordenanzas 3021/17 y 3185/19 establecen condiciones de cobro, actualización de tributos, tasas, servicios, derechos, contribución de mejoras y demás tributos de orden municipal;

Que, en cada ordenanza de contribución por mejora se estipula que las obras quedaran sujetas a reajustes por mayores costos, para los frentistas que no hayan suscripto convenio de pago por las obras o cuando los convenios hayan caducado;

Que, las ordenanzas mencionadas anteriormente, no fijan un mecanismo o metodología específica para los reajustes de la deuda de capital de las obras;

Que, durante los últimos años la realidad económica del país ha presentado una serie de devaluaciones, junto a una alta y sostenida inflación;

Que, los vaivenes económicos descriptos nos impulsan a buscar una metodología o mecanismo claro, objetivo y justo para todos los vecinos de San Justo que tengan que afrontar pagos por deudas de contribución de mejora;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° -3610-

ARTÍCULO 1°. La actualización del capital adeudado por obras de contribución por mejora a frentistas que no hayan suscripto convenio de pago o cuyos convenios hayan resultado caducos, se realizará mediante la aplicación de un coeficiente calculado utilizando la variación del índice Costo de la Construcción (CC) Aglomerado Gran Santa Fe, medido por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) de la Provincia de Santa Fe. De discontinuarse la medición del antes mencionado Indice, deberá utilizarse el Índice que lo reemplace y que mida la misma variable dentro del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2°. Las obras de contribución por mejora de los frentistas que no hayan suscripto convenio de pago por las mismas, recibirán la actualización del capital de la deuda a través de la aplicación del coeficiente estipulado en el Artículo 1 de la presente al valor de la obra establecido en la ordenanza particular de contribución por mejora, desde el mes de

promulgación de la ordenanza hasta el mes del pago al contado de la deuda o mes de firma de convenio de pago en cuotas.

ARTÍCULO 3°. Las obras de contribución por mejora de los frentistas que hayan suscripto convenio de pago por las mismas y estos resultaran caducos de acuerdo a las ordenanzas vigentes, recibirán la actualización del capital de la deuda no cancelado a través de la aplicación del coeficiente estipulado en el Artículo 1 de la presente al valor de la deuda aun no cancelada, desde el mes en que resultó caduco el convenio hasta el mes del pago al contado de la deuda o mes de firma de un nuevo convenio de pago.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR UNANIMIDAD,
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2026,
SEGÚN PROYECTO DEL BLOQUE SAN JUSTO CAMBIA
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SE), 4 DE JUNIO DE 2026

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3610 / 2026
PROMULGADA POR DECRETO N° 160
20/07/2026

CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq. Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo